

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 159 de 2016
CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 206 DE 2016 CÁMARA: "Por medio
de la cual se modifica la Ley 71 de 1986 y la Ley 1423 de 2010, y se dictan otras
disposiciones".**

Bogotá D.C, junio 14 de 2017

Honorable Representante:

MIGUEL ANGEL PINTO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión y en virtud de los artículos 153 a 156 de la Ley 5 de 1992, someto a consideración el Informe de Ponencia del Proyecto de Ley No. 159 De 2016 Cámara acumulado con el proyecto de Ley No. 206 De 2016 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 71 de 1986 y la Ley 1423 de 2010, y se dictan otras disposiciones".



PIERRE EUGENIO GARCIA JACQUIER

Representante a la Cámara

Coordinador Ponente



GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ

Representante a la Cámara

Ponente



CARLOS JULIO BONILLA SOTO

Representante a la Cámara

Ponente



JACK HOUSNI JALLER

Representante a la Cámara

Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA

I. ANTECEDENTES

Los proyectos de Ley objeto de estudio son de origen Congresional, el Proyecto de Ley No. 159 de 2016 es de autoría de los Honorables Representantes Alfredo Rafael Deluque Zuleta y Álvaro Gustavo Rosado Aragón, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 5 de Octubre de 2016, y publicado, conforme el mandato legal, en la Gaceta del Congreso No. 861 de 2016.

El Proyecto de Ley No. 206 de 2016 es de autoría del Honorable Representante Antenor Durán Carillo, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 23 de Noviembre de 2016, y publicado, conforme el mandato legal, en la Gaceta del Congreso No. 1051 de 2016.

Los proyectos fueron remitidos a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, acumulándose por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera. De acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 5 de 1992, se designaron a los ahora firmantes como ponentes de ambos proyectos

El proyecto se fundamenta y cumple el mandato constitucional con relación al contenido de las iniciativas legislativas y la competencia del Congreso, al respecto:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

5. Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales. (...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”. (...)

“Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros”.

“Artículo 158. Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella”.

“Artículo 169. El título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido”.

“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las

ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

De manera que el Congreso ostenta competencia constitucional para la configuración del sistema tributario. Expresión máxima del principio de legalidad en materia tributaria, el cual se funda en el aforismo “nullum tributum sine lege” que exige un acto del legislador para la creación de gravámenes, lo que a su vez se deriva de la máxima según la cual no hay tributo sin representación, en virtud del carácter democrático del sistema constitucional colombiano e implica que solo los organismos de representación popular podrán imponer tributos.¹

Entonces, es el Congreso de la República la máxima expresión de la representación de los ciudadanos, razón por la que toda imposición en materia tributaria debe ser sometida a su consideración.

La Corte Constitucional en sentencias C-538 y C-873 de 2002 indicó que no era competencia exclusiva de las Asambleas Departamentales o Concejos municipales la determinación del porcentaje de distribución de los recaudos que se produzcan, toda vez que el legislador puede inmiscuirse en la destinación y reparto del tributo, sin que con ello se vulnere la autonomía territorial. Dijo en lo pertinente en la Sentencia C-873 que: “[el] artículo 338 de la Constitución no concede a las respectivas asambleas o concejos, de manera exclusiva, la facultad de determinar la destinación del recaudo, pudiendo hacerlo el Congreso en la ley habilitante, sin que por ello se restrinja el alcance del principio de autonomía territorial plasmado en la Constitución”.

Asimismo: “(...)las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de “tasas parafiscales”, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado”.²

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-891 /12

² Corte Constitucional. Sentencia C-758/09

Por las razones anteriores, se considera que el proyecto de ley sometido a consideración, cumple con todos los requerimientos de tipo constitucional y legal para convertirse en ley de la República, constituyéndose en una fuente de recursos necesaria para el cumplimiento de los objetivos trazados en materia de disposición de la estampilla para garantizar no solo una mejor educación a la comunidad estudiantil sino permitirle a la universidad de La Guajira crecer en programas académicos y, por ende, mejorar su infraestructura y dotación, capacitación, investigación, pago de plazas docentes.

II. ANTECEDENTES HISTORICOS

La Ley 71 del 15 de diciembre de 1986, Por la cual se autoriza la emisión de una estampilla Pro-Universidad de La Guajira y se establece su destinación, fue de suprema importancia para atender la compra de terrenos propios, la construcción y financiación de dicha universidad, hasta por la suma de ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000.) moneda legal.

Posteriormente, mediante la Ley 1423 de 2010 se buscó ampliar el recaudo hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$ 100.000.000.000) moneda legal

El propósito del presente proyecto de Ley es ampliar el valor a recaudar para atender las necesidades de atención al sistema educativo en el departamento de La Guajira.

III. OBJETO DE LA INICIATIVA

Con el ánimo de evitar que la Estampilla Pro Universidad de La Guajira no se pueda recaudar una vez alcanzado el tope del recaudo que autorizó la ley 1423 de 2010, el presente proyecto de Ley permite mantener la continuidad en su recaudo, para que una vez alcanzado el valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) moneda legal, de que trata la referida Ley 1423, ya la Asamblea del Departamento de La Guajira cuente con la autorización para continuar con el recaudo de manera automática hasta por doscientos mil millones de pesos más (\$200.000.000.000) moneda legal.

Ha sido definida la ley como un tributo en beneficio común de la educación superior, en especial a la infraestructura, dotación, capacitación, investigación, creación artística, y pagos a plazas de docentes, de tal manera que los recursos se invierten en beneficios sociales para todos los habitantes del departamento de La Guajira, e igual se convierte en un mecanismo para contribuir al fortalecimiento de la universidad.

La presente Ley deberá orientarse prioritariamente a la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Mejoramiento de la calidad de vida y satisfacción de las necesidades básicas a través de la investigación y la proyección social de los habitantes del departamento de La Guajira.

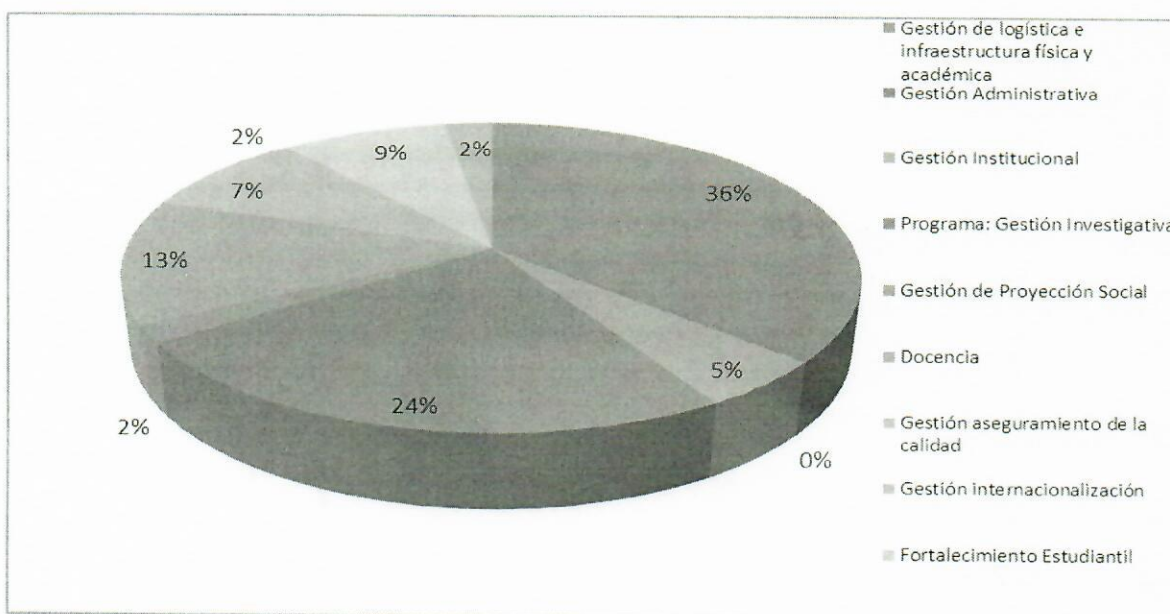
- b. Preservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del ambiente.
- c. Prestación de los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y culturales, tales como transporte, telecomunicaciones, energía eléctrica, agua potable y saneamiento básico, educación y salud.
- d. Mejoramiento de la calidad de la educación de la universidad de la guajira y formación de los talentos humanos que demande la región.

IV. JUSTIFICACION

A continuación se presenta la información remitida por la Universidad de la Guajira:

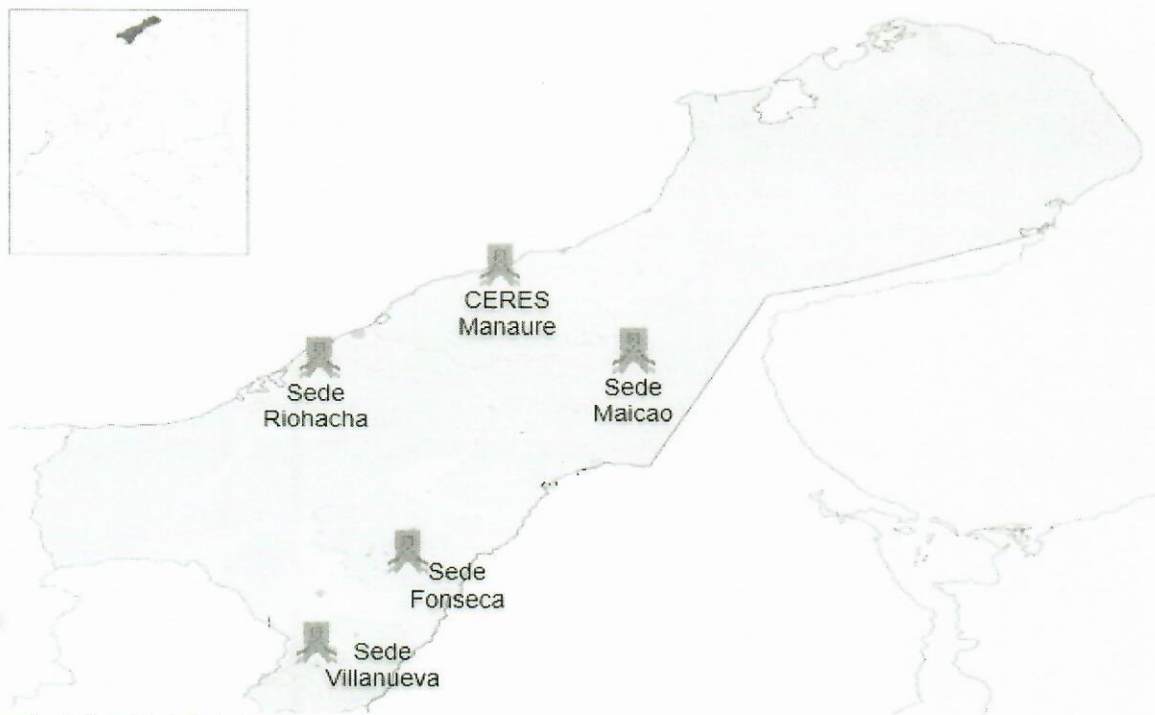
La aprobación de la Estampilla Pro universidad, representa para la Guajira, la fuente de financiación para su crecimiento y competitividad; en este sentido se integra con el derecho a la educación, el cual tiene doble connotación, a) como derecho fundamental e inherente al ser humano y b) como servicio público que debe traducirse en una prestación eficiente de parte del Estado, tiene un componente que busca su efectividad a través de acreditación de calidad de sus programas. .

Cuando se habla de calidad en la educación, hace referencia a que el Estado debe implementar políticas públicas, programas y actividades que estén dirigidos a alcanzar las condiciones de infraestructura mínimas necesarias para permitir, el acceso, a la formación o capacitación permanente, a la apropiación y divulgación de la ciencia , la tecnología y la innovación. Se debe garantizar la protección del derecho a la educación de calidad, mediante la remoción del obstáculo en cuanto a la creación de plazas docentes con formación avanzada.



Fuente: Universidad de la Guajira

Este gravamen es de vital importancia para el funcionamiento de la Universidad de La Guajira y la educación de 14.216 estudiantes, quienes requieren una formación de calidad, representados en las diferentes sedes, la principal en la ciudad de Riohacha con 8.710 alumnos; Maicao con 2.750; Villanueva con 1.089; Fonseca con 1.322; Montería con 228 y María La Baja con 117.



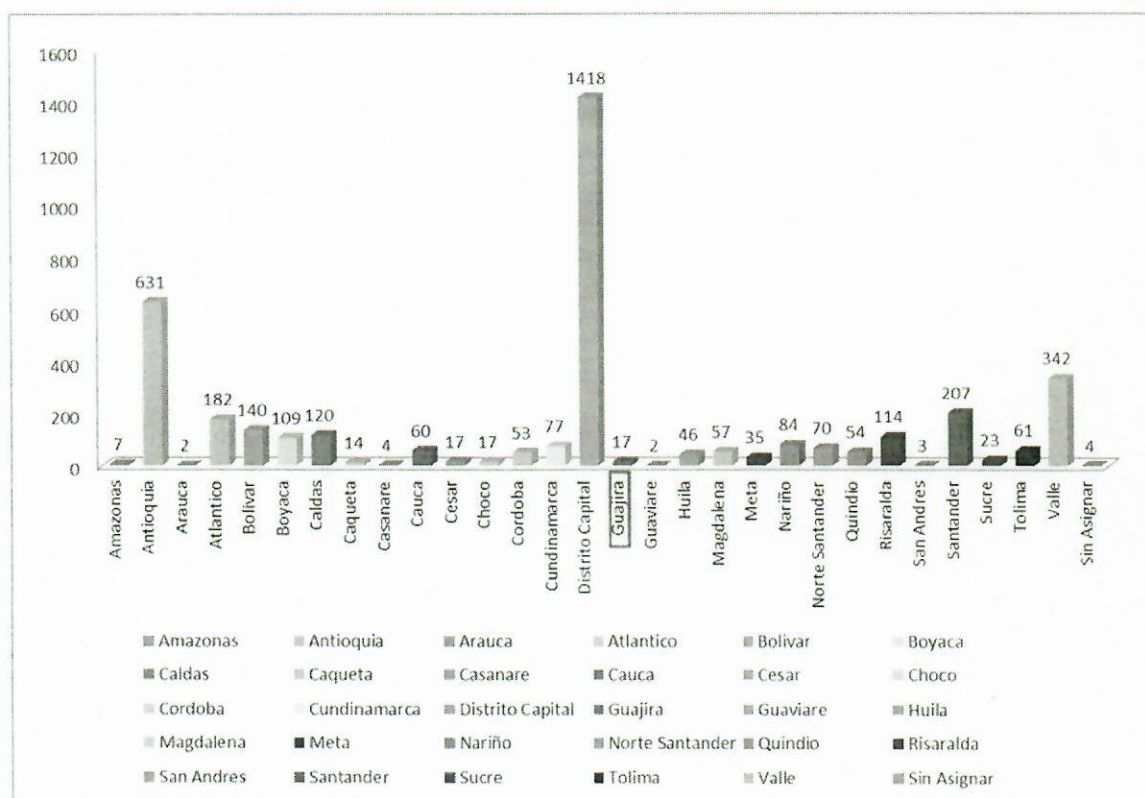
Fuente: Universidad de la Guajira

La suspensión del recaudo de la Estampilla PROUNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, afectaría, entre otras, a la Dirección de Investigación, ya que los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades que ésta coordina provienen de los recaudos de dicha estampilla.

A principios del mes de abril se conocieron los resultados preliminares de la convocatoria N° 737 de COLCIENCIAS, para el reconocimiento y medición de grupos de investigación, y estos resultados son muy importantes para la Universidad de La Guajira, ya que se pasó de tener 17 grupos de investigación categorizados en la convocatoria de 2014, a tener 36 en esta última. Estos buenos resultados se pudieron obtener gracias a los recursos provenientes de la Estampilla Pro-desarrollo Fronterizo, ya que como se dijo antes, estos son los que ayudan a financiar todas las actividades de

investigación que desarrollan los docentes de la Universidad a través de los diferentes grupos de investigación³.

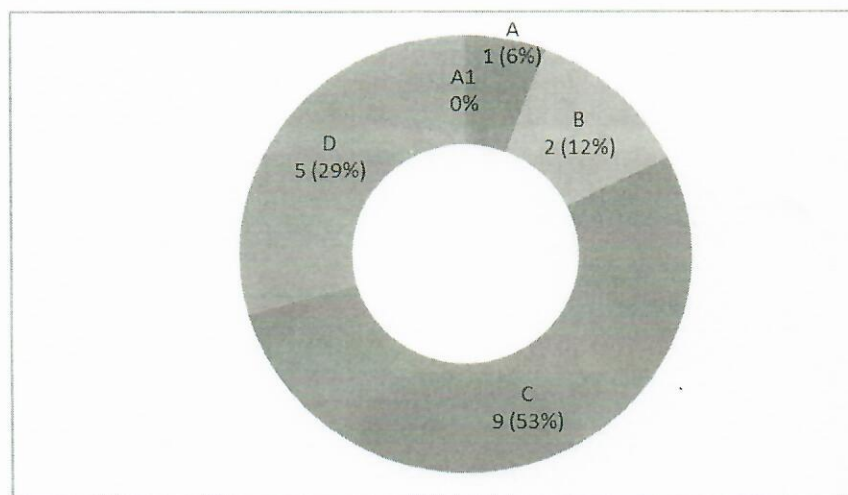
GRUPOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O DE INNOVACIÓN CATEGORIZADOS EN EL 2015



Fuente: Universidad de la Guajira

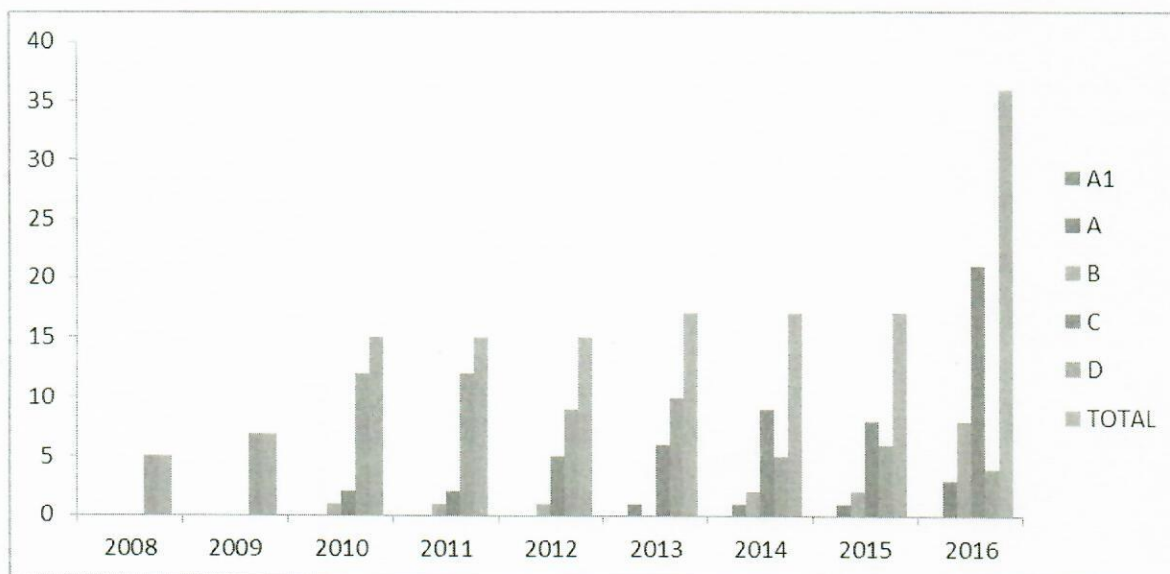
³ Fuente: Universidad de la Guajira

CLASIFICACIÓN POR GRUPOS 2015



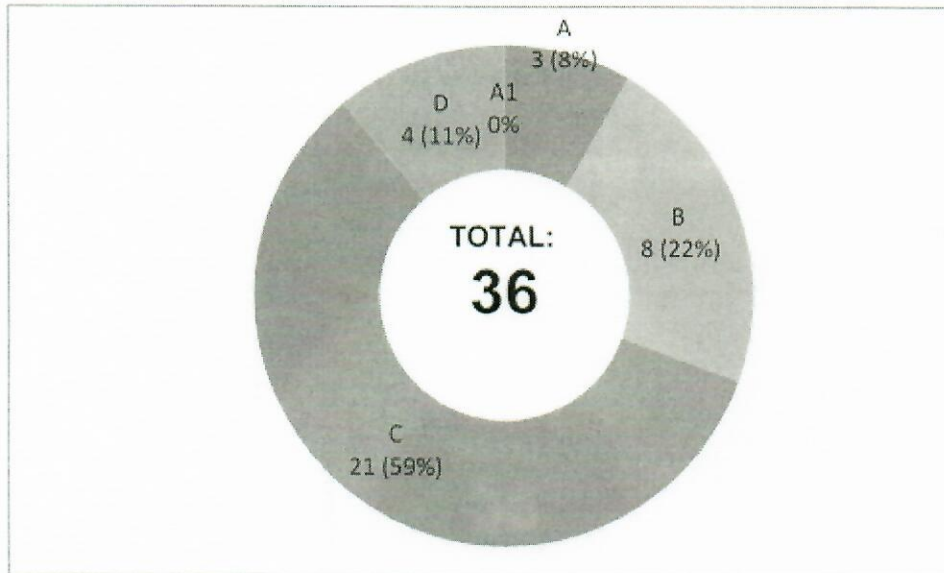
Fuente: Universidad de la Guajira

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O DE INNOVACIÓN CATEGORIZADOS 2008 AL 2016



Fuente: Universidad de la Guajira

CLASIFICACIÓN POR GRUPOS 2016



Fuente: Universidad de la Guajira

Actividades que se verían afectadas y monto de las mismas de acuerdo con la información suministrada por la Universidad de la Guajira:

- **Proyectos de Investigación:** En la dirección de Investigación reposan 197 proyectos de investigación ya aprobados, 30 de la Facultad de Ingeniería, 92 de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, 34 de la Facultad de Ciencias Sociales, 19 de la Facultad de Ciencias Básicas, 18 de la Facultad de Educación y 4 de la Escuela Técnica y Tecnológica, que para su ejecución demanda recursos por valor de \$9.170.521.874.⁴

- Con relación a la publicación de libros con los resultado de las investigaciones desarrollados por la Universidad, se proyecta publicar un total de 40 libros, que requieren recursos por \$240.000.000.⁵

- Un indicador muy importante para la Universidad, con relación a los resultados de las investigaciones, son la publicación de artículos científicos en revistas especializadas que se encuentran indexadas y homologadas por COLCIENCIAS. Para la publicación de estos artículos algunas revistas cobran un recurso para el pago de las evaluaciones de los mismos y la Universidad

⁴ Fuente: Archivos de la Universidad de la Guajira

⁵ Fuente: Archivos de la Universidad de la Guajira

ha venido financiando estos costos. Se tiene proyectado la publicación de 30 artículos en esta tipo de revistas con un costo aproximado de \$24.000.000⁶.

- Para el desarrollo de muchos de los proyectos arriba mencionados, se requiere la compra de equipos y reactivos por un valor aproximado de \$300.000.000⁷
- Los convenios interinstitucionales son muy importantes para el desarrollo de algunos proyectos de investigación y para poder establecerlos se necesitan recursos como contrapartida en estos proyectos por un valor de \$150.000.000⁸
- Un indicador importante para la Universidad es la movilidad de los docentes y estudiantes para asistir a Congresos, Foros, Semanarios y otro tipo de eventos donde se presentan ponencias con los resultados de las investigaciones a nivel nacional e internacional y esta movilidad tiene un costo de \$900.000.000⁹
- Para el crecimiento y la acreditación de la Universidad se hace necesario formar nuestros docentes y egresados a nivel de maestrías y doctorados, para lo cual se necesitan \$880.000.000.¹⁰
- Con el propósito de fomentar la investigación en los estudiantes se realizan convocatorias internas para financiar proyectos de investigación de los semilleros por un valor de \$100.000.000.¹¹
- Para la capacitación de los docentes en diferentes temáticas relacionadas con la investigación, como es la epistemología de la investigación, metodologías de formulación de proyectos, escritura de artículos científicos entre otras, se requieren \$80.000.000.¹²
- Para la cofinanciación del programa de Jóvenes Investigadores de COLCIENCIAS se tiene programada la presentación de 15 jóvenes egresados de la Universidad y se requieren para esta cofinanciación \$42.000.000.¹³

Sin embargo, los estamentos universitarios esperan que el Gobierno Departamental y la Asamblea den continuidad a las transferencias de estos recursos, con los cuales el único centro de Educación Superior de La Guajira podrá brindar una educación de calidad y propiciar el desarrollo de la región.

⁶ **Fuente:** Archivos de la Universidad de la Guajira

⁷ **Fuente:** Archivos de la Universidad de la Guajira

⁸ **Fuente:** Archivos de la Universidad de la Guajira

⁹ **Fuente:** Archivos de la Universidad de la Guajira

¹⁰ **Fuente:** Archivos de la Universidad de la Guajira

¹¹ **Fuente:** Archivos de la Universidad de la Guajira

¹² **Fuente:** Archivos de la Universidad de la Guajira

¹³ **Fuente:** Archivos de la Universidad de la Guajira

UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA		
OFICINA DE PRESUPUESTO		
Monto y objeto de las inversiones realizadas con el recaudo de la Estampilla Pro- Universidad de la Guajira		
AÑOS	COMPROMETIDO	NOMBRE DEL RUBRO
1989	58.726.665	Construcción Nueva Sede
1990	88.456.330	Construcción Nueva Sede
1992	96.924.538	Construcción Nueva Sede
1993	270.609.284	Construcción Nueva Sede
1994	535.494.703	Construcción Nueva Sede
1995	182.957.675	Construcción Nueva Sede
1996	24.311.767	Construcción Nueva Sede
1997	1.245.944.857	Construcción Nueva Sede
1998	0	Construcción Sede Riohacha y dotación equipos oficina
1999	0	Construcción Nueva Sede
2000	0	Construcción Nueva Sede
2001	975.648.708	Terminación y dotación Ciudadela Universitaria
2002	1.526.978.562	Terminación y dotación Ciudadela Universitaria
2003	3.305.618.535	Terminación y adecuación ciudadela universitaria.
2004	1.315.240.829	Terminación y adecuación ciudadela universitaria.
2005	1.104.479.008	Terminación y adecuación ciudadela universitaria.
2006	719.373.097	Infraestructura eléctrica alternativa y de contingencia
	508.286.418	Mejoramiento, dotación didáctica y tecnológica al docente.
	395.434.887	Construcción, adecuación y mantenimiento infraestructura física y equipamiento.
	381.714.899	Dotación de infraestructura social.
2007	149.402.259	Infraestructura eléctrica alternativa y de contingencia
	1.002.404.809	Construcción, adecuación y mantenimiento infraestructura física y equipamiento.
2008	623.841	Mejoramiento, dotación y mejoramiento condiciones logísticas, ambientales, didácticas y tecnológicas para la academia.
	985.268	Construcción, adecuación y mantenimiento infraestructura física y equipamiento.
	96.358	Organización y sistematización planoteca ciudadela y extensiones.

Fuente: Archivos de la Universidad de la Guajira

UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA		
OFICINA DE PRESUPUESTO		
Monto y objeto de las inversiones realizadas con el recaudo de la Estampilla Pro-Universidad de la Guajira		
AÑOS	COMPROMETIDO	NOMBRE DEL RUBRO
2009	95.715.848	Mejoramiento, dotación y mejoramiento condiciones logísticas, ambientales, didácticas y tecnológicas para la academia.
	1.566.000.000	Construcción, adecuación y mantenimiento infraestructura física y equipamiento.
	109.935.926	Organización y sistematización planoteca ciudadela y extensiones.
2010	688.236.661	Infraestructura eléctrica alternativa y de contingencia
	185.129.391	Mejoramiento, dotación y mejoramiento condiciones logísticas, ambientales, didácticas y tecnológicas para la academia.
	825.485.366	Construcción y dotación infraestructura para la Docencia.
	787.120.000	Dotación laboratorios para práctica y experimentación académica
	704.957.400	Construcción, adecuación y mantenimiento infraestructura física y equipamiento.
	214.454.144	Fomento actividades atención integral en salud.
	239.789.375	Fomento actividades culturales.
	231.443.373	Fomento al desarrollo humano.
2011	3.110.607.988	Construcción, adecuación y mantenimiento infraestructura física y equipamiento.
	691.044.261	Dotación plataforma tecnológica para sistematización procesos académicos y administrativos.
2012	400.000.000	Infraestructura eléctrica alternativa y de contingencia
	746.732.296	Mejoramiento, dotación y mejoramiento condiciones logísticas, ambientales, didácticas y tecnológicos para la academia.
	1.124.536.801	Construcción y dotación infraestructura para la Docencia.
	200.000.000	Dotación infraestructura comunicacional y audiovisual
	935.000.000	Construcción, adecuación y mantenimiento infraestructura física y equipamiento.
	401.411.282	Organización y sistematización planoteca y archivo
	754.237.997	Dotación plataforma tecnológica para sistematización procesos académicos y administrativos.

Fuente: Universidad de la Guajira

UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA		
OFICINA DE PRESUPUESTO		
Monto y objeto de las inversiones realizadas con el recaudo de la Estampilla Pro-Universidad de la Guajira		
AÑOS	COMPROMETIDO	NOMBRE DEL RUBRO
2013	2.520.087.153	Construcción y dotación infraestructura deportiva
	256.544.198	Mejoramiento, dotación y mejoramiento condiciones logísticas, ambientales, didácticas y tecnológicos para la academia.
	356.984.512	Dotación laboratorios para práctica y experimentación académica
	885.488.844	Dotación de transporte para prácticas académicas
	98.658.787	Construcción, adecuación y mantenimiento infraestructura física y equipamiento.
2014	241.317.475	Mejoramiento, dotación y mejoramiento condiciones logísticas, ambientales, didácticas y tecnológicos para la academia.
	215.389.891	Dotación laboratorios para práctica y experimentación académica
	999.413.221	Dotación de transporte para prácticas académicas
	185.317.516	Dotación infraestructura comunicacional y audiovisual
	2.736.505.700	Construcción, adecuación y mantenimiento infraestructura física y equipamiento.
	233.869.469	Organización y sistematización planoteca y archivo ciudadela y extensiones
	285.000.000	Dotación plataforma tecnológica para sistematización procesos académicos y administrativos.
2015	432.519.740	Dotación laboratorios para práctica y experimentación académica
	6.012.642.100	Construcción, adecuación y mantenimiento infraestructura física y equipamiento.
	1.080.000.000	Dotación plataforma tecnológica para sistematización procesos académicos y administrativos.
TOTAL	44.441.290.012	

Fuente: Universidad de la Guajira

UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
OFICINA DE PRESUPUESTO
Recaudo histórico Estampilla Pro-Universidad de la
Guajira

AÑOS	RECAUDADO
1989	6.989.606
1990	32.338.814
1991	31.163.731
1992	77.926.517
1993	97.471.314
1994	121.441.898
1995	148.476.448
1996	137.797.360
1997	151.128.144
1998	207.771.688
1999	313.849.082
2000	450.218.888
2001	1.024.362.510
2002	1.461.442.064
2003	997.061.987
2004	918.750.851
2005	1.366.654.621
2006	846.865.259
2007	1.100.378.427
2008	1.556.168.943
2009	1.771.063.353
2010	4.595.992.940
2011	5.530.931.785
2012	6.624.830.822
2013	5.982.519.278
2014	6.907.008.678
2015	10.893.088.344
TOTAL	53.353.693.352

Fuente: Universidad de la Guajira

V. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, se concluye la necesidad de continuar con el recaudo de los recursos producto de la Estampilla Pro- Universidad de la Guajira; las argumentaciones antes presentadas muestran los avances en materia de infraestructura y educación, quedando claro que el alma máter requiere del apoyo y la presencia estatal para contrarrestar la situación que hoy vive el departamento.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY No.159/2016 CAMARA.	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY No.206/2016 CÁMARA.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
"Por medio de la cual se modifica la Ley 71 de 1986 y la Ley 1423 de 2010, y se dictan otras disposiciones". El Congreso de Colombia DECRETA:	"Por medio de la cual se modifica la Ley 71 de 1986 y la Ley 1423 de 2010, y se dictan otras disposiciones" (Estampilla Pro Universidad de La Guajira). El Congreso de Colombia DECRETA:	"Por medio de la cual se extiende la vigencia para la emisión de la Estampilla Pro- Universidad de la Guajira, contempladas en la Ley 1423 de 2010 que modifica la Ley 71 de 1986" El Congreso de Colombia DECRETA:
Artículo 1º. Objeto. La presente ley pretende que la Estampilla Pro Universidad de La Guajira, autorizada por la Ley 71 de 1986, posteriormente ampliada por la Ley 374 de 1997 y luego por la Ley 1423 de 2010, sea indefinida en el monto y en tiempo. Así mismo, se autoriza a la Universidad de La Guajira para que cumplas las funciones de fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y recaudo de los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades y	Artículo 1º. Objeto. La presente ley pretende que la Estampilla Pro Universidad de La Guajira, autorizada por la Ley 71 de 1986, posteriormente ampliada por la Ley 374 de 1997 y luego por la Ley 1423 de 2010, se autorice hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000.00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley. Así mismo, se	Artículo 1º. Objeto. La presente ley pretende que la Estampilla Pro Universidad de La Guajira, autorizada por la Ley 71 de 1986, posteriormente ampliada por la Ley 374 de 1997 y luego por la Ley 1423 de 2010, se autorice hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000.00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley.

operaciones que estipule la Asamblea Departamental, permitiéndose gravar los actos generadores de obligaciones que se celebren con las empresas exploradoras, explotadoras y comercializadoras de recursos naturales no renovables y la actividad del transporte de carbón, conforme a lo dispuesto en la presente ley.	autoriza a la Universidad de La Guajira, conjuntamente con la Junta Especial Pro Universidad de La Guajira, para que cumpla las funciones de fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y recaudo de los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades y operaciones que estipule la Asamblea Departamental.	
Artículo 2°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1423 de 2010 que modificó el artículo 2° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así: La emisión de la Estampilla cuya creación se autoriza, será indefinida en el monto y en el tiempo.	Artículo 3°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1423 de 2010 que modificó el artículo 2° de la Ley 71 de 1986 y se agrega un párrafo, el cual quedará así: La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000,00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley. Parágrafo. En el tiempo de recaudo de la cifra, autorícese renovar automáticamente hasta el 20% de dicho monto.	Artículo 2. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1423 de 2010, el cual quedará así: Se autoriza a la Asamblea del Departamento de La Guajira a ordenar la emisión de la estampilla Estampilla Pro Universidad de La Guajira, de acuerdo con las normas vigentes hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000,00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de autorización de la adición. Parágrafo 1°. La autorización de que trata este artículo, se hará de manera automática, una vez se haya alcanzado el tope del recaudo que autorizó la ley 1423 de 2010 y que actualmente se está recaudando.
Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1423 de 2010 que modificó el artículo		Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1423 de 2010 que modificó el artículo 4°

4° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así:

Autorízase a la Universidad de La Guajira para la fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y recaudo de los valores producidos por el uso de la Estampilla Pro Universidad de La Guajira en las actividades departamentales.

Así mismo, autorízase a la Asamblea Departamental de La Guajira para que a través de ordenanzas reglamente el uso obligatorio de la misma en las actividades y operaciones que se realicen en el departamento y sus municipios, las cuales serán remitidas para conocimiento del Gobierno nacional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1°. Dentro de las operaciones y actividades gravadas con la Estampilla Pro Universidad de La Guajira, podrá la Asamblea incluir la suscripción, prórroga y adición de actos generadores de obligaciones que celebren con particulares las empresas exploradoras, explotadoras y comercializadoras de recursos naturales no renovables siempre que se desarrollen, apliquen o ejecuten dentro de la jurisdicción del departamento de La Guajira, guarden relación con dichas

de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así:

Autorícese a la Gobernación de La Guajira para la fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo de los valores producidos por el uso de la Estampilla Pro Universidad de La Guajira en las actividades departamentales.

Así mismo, autorícese a la Asamblea Departamental de La Guajira para que a través de ordenanzas reglamente el uso obligatorio de la misma en las actividades y operaciones que se realicen en el departamento y sus municipios, las cuales serán remitidas para conocimiento del Gobierno nacional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1°. La universidad de La Guajira deberá rendir un informe anual en marzo de cada año, a las Comisiones Terceras de Senado y Cámara de Representantes sobre los montos recaudados y la ejecución de dichos recursos.

actividades y no encuadren en las prohibiciones contenidas en artículos 27 de la Ley 141 de 1994 y 231 de la Ley 685 de 2001, o en cualquier norma expresa. Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá gravar la actividad del transporte de carbón por vía férrea y terrestre, siempre que esta se realice en la jurisdicción del departamento de La Guajira y, sin que, en ningún caso, se predique doble tributación en relación con otro impuesto.		
Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así: La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de las personas que hayan intervenido en el acto. Parágrafo 1°. Sin perjuicio del artículo 1° de la Ley 71 de 1986, se podrá en forma subsidiaria sustituir la estampilla física por el sistema de recaudo de retención en la fuente siempre que se permita cumplir con seguridad, oportunidad y eficiencia el objeto de la presente ley. La aplicación del sistema antes mencionado queda a cargo de los funcionarios públicos o personas privadas que participen en los actos o en los	Artículo 2°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 71 de 1986 y adiciónese con un parágrafo al artículo 6°, el cual quedará así: La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales, y de las personas privadas que hayan intervenido en el acto. Parágrafo. La transferencia de los recursos a la Universidad de La Guajira en ningún caso podrá superar un mes (1) siguiente a su retención.	Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así: La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de las personas que hayan intervenido en el acto. Parágrafo 1°. La transferencia de los recursos a la Universidad de La Guajira en ningún caso podrá superar un (1) mes siguiente a su retención. Parágrafo 2°. El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente, dentro del término previsto en el parágrafo anterior, cuando se utilice este sistema, se expone a las sanciones previstas en el

hechos sujetos a gravamen. El incumplimiento a esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente. Parágrafo 2°. La transferencia de los recursos a la Universidad de La Guajira en ningún caso podrá superar los dos (2) meses siguientes a su retención. Parágrafo 3°. El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente, dentro del término previsto en el parágrafo anterior, cuando se utilice este sistema, se expone a las sanciones previstas en el artículo 402 del Código Penal.		artículo 402 del Código Penal.
	Artículo 5°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1423 de 2010 que modificó el artículo 7° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así: Autorícese a la Universidad de La Guajira conjuntamente con la Junta Especial Pro Universidad de La Guajira, en sus funciones de administración, asignación y destinación de los recursos captados con el uso de esta estampilla, para que se encargue de la fiscalización,	SE ELIMINA.

	liquidación oficial, discusión, cobro y recaudo de los valores producidos por el uso de la Estampilla Pro Universidad de la Guajira, en las actividades departamentales.	
Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

VII. PROPOSICIÓN

Por las consideraciones plasmadas, se rinde Informe de Ponencia favorable para SEGUNDO Debate ante la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes AL PROYECTO DE LEY No. 159 de 2016 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 206 DE 2016 CÁMARA: "Por medio de la cual se modifica la Ley 71 de 1986 y la Ley 1423 de 2010, y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Representantes,



PIERRE EUGENIO GARCIA JACQUIER
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Representante a la Cámara
Ponente



GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Representante a la Cámara
Ponente



JACK HOUSNI JALLER
Representante a la Cámara
Ponente

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY No. 159 de 2016 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 206 DE 2016 CÁMARA

"Por medio de la cual se extiende la vigencia para la emisión de la Estampilla Pro- Universidad de la Guajira, contempladas en la Ley 1423 de 2010 que modifica la Ley 71 de 1986"
El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley pretende que la Estampilla Pro Universidad de La Guajira, autorizada por la Ley 71 de 1986, posteriormente ampliada por la Ley 374 de 1997 y luego por la Ley 1423 de 2010, se autorice hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000,00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley.

Así mismo, se autoriza a la Universidad de La Guajira para que cumpla las funciones de fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y recaudo de los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades y operaciones que estipule la Asamblea Departamental.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1423 de 2010, el cual quedará así:

Se autoriza a la Asamblea del Departamento de La Guajira a ordenar la emisión de la estampilla la Estampilla Pro Universidad de La Guajira, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000,00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de autorización de la adición.

Parágrafo 1º. La autorización de que trata este artículo, se hará de manera automática, una vez se haya alcanzado el tope del recaudo que autorizó la ley 1423 de 2010 y que actualmente se está recaudando.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1423 de 2010 que modificó el artículo 4º de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así:

Autorícese a la Gobernación de La Guajira para la fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo de los valores producidos por el uso de la Estampilla Pro Universidad de La Guajira en las actividades departamentales.

Así mismo, autorícese a la Asamblea Departamental de La Guajira para que a través de ordenanzas reglamente el uso obligatorio de la misma en las actividades y operaciones que se realicen en el

departamento y sus municipios, las cuales serán remitidas para conocimiento del Gobierno nacional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1°. La universidad de La Guajira deberá rendir un informe anual en marzo de cada año, a las Comisiones Terceras de Senado y Cámara de Representantes sobre los montos recaudados y la ejecución de dichos recursos.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así:

La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de las personas que hayan intervenido en el acto.

Parágrafo 1°. La transferencia de los recursos a la Universidad de La Guajira en ningún caso podrá superar un (1) mes siguientes a su retención.

Parágrafo 2°. El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente, dentro del término previsto en el parágrafo anterior, cuando se utilice este sistema, se expone a las sanciones previstas en el artículo 402 del Código Penal.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,



PIERRE EUGENIO GARCIA JACQUIER
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Representante a la Cámara
Ponente



GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Representante a la Cámara
Ponente



JACK HOUSNI JALLER
Representante a la Cámara
Ponente